

Comisionado Ponente:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
Expediente:	IZAI-RR-53/2023
Recurrente:	C. Iveth Stephania Rodriguez Reyes
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

NOTIFICACIÓN AL
RECURRENTE

Zacatecas, Zacatecas; a siete de febrero del dos mil veintitrés.

C. Iveth Stephania Rodriguez Reyes
PRESENTE

VISTO el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha veinticinco de enero del presente año, a las quince horas veintiocho minutos, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000298, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determinó por este Organismo Garante la ADMISIÓN del recurso de revisión, lo anterior mediante AUTO de fecha siete de febrero del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por la LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva.- Conste.-----

----- DOY FE.

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADO PONENTE

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA

Comisionado Ponente:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
Expediente:	IZAI-RR-53/2023
Recurrente:	C. Iveth Stephania Rodriguez Reyes
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Presidente de la comisión permanente.
PRESENTE

Por medio del presente le notificó a Usted que, en fecha veinticinco de enero del presente año, a las quince horas, la **C. Iveth Stephania Rodriguez Reyes** interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** derivado de la respuesta a la solicitud con el folio **321105422000298**, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en **"La entrega de información incompleta y la deficiencia en la motivación de la respuesta"**

En virtud de lo anterior, se turnó dicho asunto a la ponencia que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 fracción I, en relación con el 171 fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y una vez analizada toda la documentación, se admitió mediante auto con el cual se le corre traslado.

Posteriormente, se procedió a integrar el expediente **IZAI-RR-53/2023**, mismo con el que ahora se le da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Fundamento Legal: artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 168, 171 fracción IV y XII, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y los artículos 56 fracciones I, II y 56 y 62 del


Página 2 de 2


Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

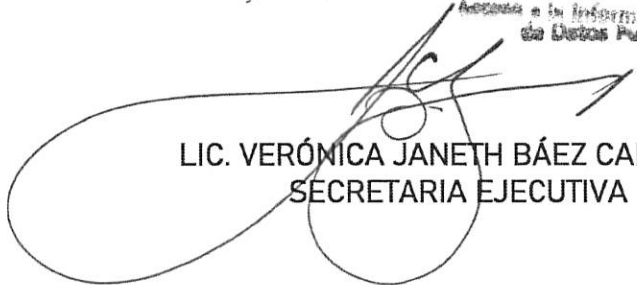
Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a siete de febrero del dos mil veintitrés.


LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE


Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA


R. L. F. R. E. C.

C.C.p. Unidad de Transparencia de Acceso a la Información (Para su conocimiento).

Expediente:	IZAI-RR-53/2023
Recurrente:	C. Iveth Stephania Rodriguez Reyes
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE TURNO

Zacatecas, Zacatecas; a treinta de enero del dos mil veintitrés.

VISTO el escrito presentado por la C. Iveth Stephania Rodríguez Reyes en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en fecha veinticinco de enero del presente año, en razón a la solicitud con número de folio 321105422000298, recibido mediante Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas:

SE ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

SEGUNDO.- Se turna dicho el **RECURSO DE REVISIÓN** a la ponencia que se encuentra a cargo de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, para proceder a determinar su procedencia, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

TERCERO.- Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

CUARTO.- Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

Así lo acordó la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, , quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO Secretaria Ejecutiva. ----- DOY FE.

izai

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Comisionada Presidenta

Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo
Secretaria Ejecutiva

Comisionado Ponente:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
Expediente:	IZAI-RR-53/2023
Recurrente:	C. Iveth Stephania Rodriguez Reyes
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE ADMISIÓN

Zacatecas, Zacatecas; a siete de febrero del dos mil veintitrés.

VISTO el **AUTO DE TURNO** de fecha treinta de enero del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto en fecha veinticinco de enero del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **321105422000298**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente en fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, solicitó información pública mediante el folio **321105422000298**, en la cual requería:

"El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado" [Sic.]

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de enero del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, donde refiere:

"Se anexa carpeta ZIP que contiene oficio de respuesta y documento word para el fácil acceso a la liga" [Sic.]

TERCERO.- En fecha veintidós de enero del presente año a las quince horas, a través de **Plataforma Nacional de Transparencia**, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

"El tratamiento a nuestra solicitud de información atenta en contra de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, objetividad, presunción de

existencia, profesionalismo y suplencia de la /deficiencia y en su máxima el principio de transparencia que tutela la Ley de acceso a la información pública del estado de zacatecas, en virtud del tratamiento que la unidad de transparencia realiza a la solicitud en sus terminos, toda vez que es claro que el sujeto obligado no muestra la información pública solicitada en sus terminos precisos, ya que no obra evidencia de su gestión documental, mas aun no justifica el porque tuvo que generar la información pública solicitada, toda vez que la misma obra en terminos claros y precisos en sus archivos por ser esta de su uso fundamental, en respeto irrestricto a la suplencia de la deficiencia debe obrar en mi respuesta el analisis de mi solicitud en terminos amplios de la cual es determinante que la misma versa en relacion documentación de caracter oficial como lo manifiesta de manera correcta la Auditoria Superior del Estado, por lo cual es claro que dicha autoridad debería poseer la información solicitada o en todo caso requerir a las autoridades que pudiesen poseerla. Ademas de poder acceder a ella en la forma en la cual se tiene, sin alteraciones de contenido o forma pues esto denota y viola el principio de legalidad. POR LO QUE SOLICITO SE ME EXHIBA LA GESTION DOCUMENTAL DEBIDAMENTE REALIZADA Y SE ME MUESTRE EL CONTENIDO COMPLETO DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CON EL C. LUIS CUAUHTEMOC PALESTINA FLORES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 y 2021, QUE DICHO PODER HAYA REPORTADO." [Sic.]

Señalando como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.– Resultó necesario revisar si el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad exigidos por las fracciones V y VI del artículo 172 de la Ley de Transparencia, encuadran en alguna de las causales de procedencia señaladas en el 171 de la Ley referida conforme a lo siguiente, por lo que se observa que el recurso versa en “**La entrega de información incompleta y la deficiencia en la motivación de la respuesta**” fracción IV y XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA

PRIMERO.– De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por

Iveth Stephania Rodriguez Reyes en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; por la entrega de información incompleta y la deficiencia en la motivación de la respuesta, siendo esta la razón por la cual se inconforma el ahora recurrente, y toda vez que dentro del análisis que este organismo garante realiza de la interposición del recurso de revisión advierte que se determinaran las causales de admisión antes señaladas, dentro del procedimiento correspondiente, en lo que refiere a la gestión documental y las declaraciones informativas de operaciones, actualizándose el supuesto de procedencia de la fracción IV y XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-RR-53/2023**, mismo con el que se les da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondió.

SEGUNDO.- En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, a través de la dirección de correo: recursos@izai.org.mx, asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)** mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO VÍA FIELIZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A LA

PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Tramites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva.----- DOY FE.


LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA



DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente IZAI-RR-53/2023	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 25/01/2023 15:28	Folio de la solicitud 321105422000298
Sujeto obligado LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas	Estado actual Turnado
Fecha de estado 27/01/2023 14:23	Comisionado ponente Fabiola Gilda Torres Rodriguez

Información del recurrente

Nombre Iveth Stephania Rodriguez Reyes	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico stephania171091@gmail.com	Domicilio , MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega Entrega a través del portal	Fecha de recepción de la solicitud 08/12/2022 00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud 24/01/2023 00:00	Fecha de última respuesta a la solicitud 19/01/2023 15:35

Descripción de la solicitud

El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Respuesta

Se anexa carpeta ZIP que contiene oficio de respuesta y documento word para el fácil acceso a la liga

Documentación de la Respuesta

8ac63df2acab54985e532e12ea71020c

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_321105422000298	documento_adjunto_respuesta_321105422000298

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

El tratamiento a nuestra solicitud de información atenta en contra de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo y suplencia de la /deficiencia y en su máxima el principio de transparencia que tutela la Ley de acceso a la información pública del estado de zacatecas, en virtud del tratamiento que la unidad de transparencia realiza a la solicitud en sus términos, toda vez que es claro que el sujeto obligado no muestra la información pública solicitada en sus términos precisos, ya que no obra evidencia de su gestión documental, mas aun no justifica el porque tuvo que generar la información pública solicitada, toda vez que la misma obra en términos claros y precisos en sus archivos por ser esta de su uso fundamental, en respeto irrestricto a la suplencia de la deficiencia debe obrar en mi respuesta el análisis de mi solicitud en términos amplios de la cual es determinante que la misma versa en relación documentación de carácter oficial como lo manifiesta de manera correcta la Auditoría Superior del Estado, por lo cual es claro que dicha autoridad debería poseer la información solicitada o en todo caso requerir a las autoridades que pudiesen poseerla. Además de poder acceder a ella en la forma en la cual se tiene, sin alteraciones de contenido o forma pues esto denota y viola el principio de legalidad. POR LO QUE SOLICITO SE ME EXHIBA LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEBIDAMENTE REALIZADA Y SE ME MUESTRE EL CONTENIDO COMPLETO DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CON EL C. LUIS CUAUHEMOC PALESTINA FLORES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 y 2021, QUE DICHO PODER HAYA REPORTADO,

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
298_PNT0108_merged.pdf	



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

C. IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES
P R E S E N T E.

UTPLEZ/057/2023
Asunto: respuesta.

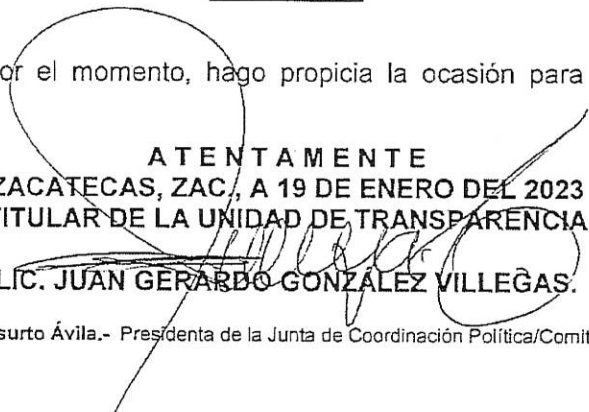
2 0 2 1 Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105422000298, con fecha 08 de diciembre del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

“El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado.”
[Sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura, se emite la respuesta siguiente:

MES/AÑO	MES/AÑO	MES/AÑO
sep-19	feb-20	feb-21
oct-19	mar-20	mar-21
nov-19	abr-20	abr-21
dic-19	may-20	may-21
	jun-20	jun-21
	jul-20	jul-21
	sep-20	ago-21
	oct-20	
	nov-20	

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 19 DE ENERO DEL 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Archivo.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

UTPLEZ/057/2023
Asunto: respuesta.

C. IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES
P R E S E N T E.

2 0 2 1 Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105422000298, con fecha 08 de diciembre del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

“El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado.”
[Sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Legislatura, se emite la respuesta siguiente:

MES/AÑO	MES/AÑO	MES/AÑO
sep-19	feb-20	feb-21
oct-19	mar-20	mar-21
nov-19	abr-20	abr-21
dic-19	may-20	may-21
	jun-20	jun-21
	jul-20	jul-21
	sep-20	ago-21
	oct-20	
	nov-20	

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 19 DE ENERO DEL 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. JUAN GERARDO GONZALEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Archivo.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx



Oficio

Código: FR-GC-SG-02-01
No. Revisión: 0
Página 1 de 1

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
Número del Oficio: PL-02-01/0121/2023
Asunto: Contestación PNT00108
Guadalupe, Zac., 18 de enero de 2023

**IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES
PRESENTE**

Esta Entidad de Fiscalización en aras de garantizar el acceso libre a la información plural y oportuna, apegada en todo momento al principio de Máxima Publicidad consagrado en los artículos 6, inciso A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la plena convicción de que, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos que indiscutiblemente constituyen el Estado Democrático de Derecho.

Atendiendo a la solicitud, 320590422000108 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde solicita:

El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado.

Para efecto de dar respuesta a su petición, le informo lo siguiente:

La H. Legislatura del Estado de Zacatecas es la encargada de presentar las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT), por lo que esta Auditoría Superior no cuenta con esa información.

Con base a lo anterior, le sugiero redireccione la solicitud de información a la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente


Auditor Superior del Estado
L.C. Raúl Brito Berumen.

L. P. Aisvivi
L. P. ALCYTERNEG

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av Pedro Coronel #20 Fracc Cañada de la Bufa
C P 96619, Guadalupe, Zacatecas
Tel 492 922 8584, 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/036/2023.

Asunto: Contestación de Recurso
de Revisión IZAI-RR-53/2023.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al oficio de notificación de Recurso de Revisión, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-53/2023, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta Legislatura del Estado ratifica la información entregada con anterioridad, por la que el usuario Iveth Stephania Rodriguez Reyes (sic), señala a este Sujeto Obligado la entrega de la información incompleta en la solicitud 321105422000298.

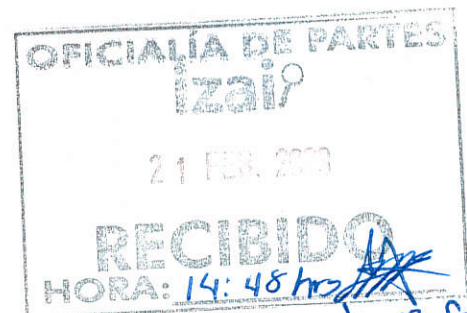
Por lo anterior se anexa al presente informe justificado con su respectivos anexos, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

**ZACATECAS, ZAC., 21 DE FEBRERO DE 2023.
ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Con copia:
Archivo



1 foja, anexo de 13 fojas

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-53/2023.

RECURRENTE:

IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES.
(SIC)

SUJETO OBLIGADO:

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

OFICIO:

DPLAJ/LXIV/036/2023.

En **9** fojas útiles, con **1** anexo.

ASUNTO: Manifestaciones.

**H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES (IZAI)
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, con el carácter de titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

En representación del interés jurídico de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito dar contestación a su atento requerimiento contenido dentro del expediente identificado como IZAI-RR-53/2023, recibido a través de los sistemas electrónicos FIEL (IZAI) y Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados el diez de febrero del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II y, 62 del Reglamento Interior que rige al Instituto Zacatecano de Transparencia; así como el artículo 1, 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificaciones en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del mencionado Instituto.

Lo anterior dentro del expediente citado al rubro, promovido por la usuaria Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), respecto de la respuesta que esta H. Legislatura del Estado entregó vía la solicitud de información registrada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 321105422000298.

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL. Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo

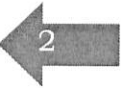
RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-53/2023

RECORRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta autoridad en representación de los intereses de la Legislatura del Estado.



El citado numeral dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

[...]

Asimismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto del año 2007. **(ANEXO 1)**

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito a este Instituto tenga designados como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa a los profesionistas siguientes: Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Diego Miguel Espinosa Medina, Rocio Santoyo Reyes, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Raúl Rodríguez Reyna, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, para que los profesionistas designados intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

dentro del presente recurso de revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable.



III. ANTECEDENTES

A) El pasado ocho de diciembre del año 2022, la usuaria Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), ingresó una solicitud de información a ésta H. Legislatura del Estado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 321105422000298, requiriéndonos textualmente lo siguiente:

“El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado.” [sic]

B) En términos de lo que señala el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el pasado diecinueve de enero del año 2023, la H. Legislatura del Estado a través de la Unidad de Transparencia, procedió a dar debida contestación a la solicitud mencionada líneas arriba mediante oficio UTPLEZ/057/2023, mismo que forma parte de los autos que integran al expediente que nos ocupa.

C) En fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, la ahora Inconforme, considera que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no cumple con sus exigencias, por lo que en particular presenta la queja siguiente:

“El tratamiento a nuestra solicitud de información atenta en contra de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo y suplencia de la /deficiencia y en su máxima el principio de transparencia que tutela la Ley de acceso a la información pública del estado de zacatecas, en virtud del tratamiento que la unidad de transparencia realiza a la solicitud en sus términos, toda vez que es claro que el sujeto obligado no muestra la información pública solicitada en sus términos precisos, ya que no obra evidencia de su gestión documental, mas aun no justifica el porque tuvo que generar la información pública solicitada, toda vez que la misma obra en términos claros y precisos en sus archivos por ser esta de su uso fundamental, en respeto irrestricto a la suplencia de la deficiencia debe obrar en mi respuesta el análisis de mi solicitud en términos amplios de la cual es determinante que la misma versa en relación documentación de carácter oficial como lo manifiesta de manera correcta la Auditoría Superior del Estado, por lo cual es claro que dicha autoridad debería poseer la información solicitada o en todo caso requerir a las autoridades que pudiesen poseerla. Además de poder acceder a ella en la

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

forma en la cual se tiene, sin alteraciones de contenido o forma pues esto denota y viola el principio de legalidad. POR LO QUE SOLICITO SE ME EXHIBA LA GESTION DOCUMENTAL DEBIDAMENTE REALIZADA Y SE ME MUESTRE EL CONTENIDO COMPLETO DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CON EL C. LUIS CUAUHEMOC PALESTINA FLORES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 y 2021, QUE DICHO PODER HAYA REPORTADO.” [sic]

D) En tal sentido en fecha nueve de febrero del mes y año en curso, se notificó a este Sujeto Obligado el Auto de Turno de la inconformidad precisada con antelación, y que, con apego a su propio derecho, realizó la usuaria Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), dentro del expediente identificado como IZAI-RR-53/2023.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

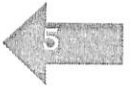
PRIMERO. SUPLENCIA DE LA QUEJA. En el escrito de inconformidad de la C. Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), se realizan señalamientos con los que se pretende modificar el contenido original de la solicitud de información inicial, en donde simple y llanamente se requiere un *listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (sic)*... y en la queja interpuesta por la entonces Requirente, ahora se amplía la solicitud en el siguiente sentido; *solicito se me exhiba la gestion documental debidamente realizada y se me muestre el contenido completo de las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) que obren en los archivos del sujeto obligado (sic)*...

De lo antes referido se observa entonces, que existe una ampliación evidente en la Queja respecto de los alcances y términos establecido en la solicitud de información primigenia, para lo cual nos resulta necesarios mencionar que, una vez recibida la solicitud de información marcada con el folio 321105422000298, la misma no puede ser valorada más allá de lo que literalmente se expresa por el usuario, por lo que nosotros no podemos realizar una interpretación fuera de lo que se está pidiendo, y en consecuencia lógica se contestó el requerimiento de información en comentario, entregando simple y llanamente, *un listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del Poder Legislativo, en las que se encuentran aquellas operaciones realizadas con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021...*

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

En ese sentido, es que se solicita a ese Órgano Garante de la transparencia no ejerza la suplencia de la queja en razón de que, de hacerlo, se estaría modificando el sentido de la solicitud de acceso a la información pública formulada en un inicio, lo que resultaría en validar apreciaciones de hecho que no concuerdan con el motivo que origino la Litis.



En la Inconformidad que hoy se presenta se puede observar, que se piden documentos y demás complementación que ampare las declaraciones DIOT, lo que sin duda excede en su contenido y alcance lo pretendido en la solicitud inicial marcada con el folio 321105422000298.

El artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala literalmente lo siguiente:

Artículo 174. ..

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, **sin cambiar los hechos expuestos**, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones. **(Lo subrayado es nuestro)**

De la interpretación del citado artículo se deduce que el acto reclamado, debe versar sobre los hechos que dieron origen a la Litis.

Para ejemplificar lo anterior, nos resulta necesario invocar la tesis de jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que literalmente enuncia lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 1003319
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN
Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1440
Página: 1619

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDENCIA.

Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-53/2023

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. **No deben admitirse** para que proceda esta suplencia **aquellas actuaciones** de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones **ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.**

...

De igual forma invocamos la siguiente tesis aislada emitida por el Supremo Tribunal, que refuerza el sentido de nuestra petición consistente en no aplicar la suplencia de la queja al caso en estudio. Dicha tesis se pronuncia en el siguiente sentido:

Época: Novena Época
Registro: 187062
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Abril de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.301 C
Página: 1358

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA CIVIL. NO COMPRENDE EXAMINAR CUESTIONES QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIAS, YA QUE DE HACERLO SE QUEBRANTARÍA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES.

La figura de la suplencia de la deficiencia **de la queja** prevista en el artículo 76 bis de la Ley de Amparo consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables para arribar al conocimiento de la verdad jurídica, lo que implica un examen, incluso oficioso, para investigar acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, pero que **no llega al grado de poder cambiar la naturaleza del acto reclamado o apreciar pruebas que no conoció la autoridad responsable** a través de la jurisdicción ordinaria, **ya que** en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo **el acto reclamado debe apreciarse tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. Además, en materia civil, dados los principios que rigen el procedimiento,** que ilustran en cuanto

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

a la existencia de litis cerrada, preclusión de derechos e igualdad de las partes, **no es posible atender** en el juicio de amparo **argumentos que no formaron parte de la litis natural, ya sea por no haberse propuesto** en la demanda o contestación del juicio natural, o en los recursos interpuestos, **pues de lo contrario se vulnerarían aquellos principios y se perjudicaría a la parte contraria, a quien se le privaría de la oportunidad de alegar y probar.**

...

En esa tesitura reafirmamos que la solitud primigenia, es totalmente distinta a la queja que da origen al presente medio de impugnación, por lo que reafirmamos la petición a ese H. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de no aplicar la suplencia de la queja por los motivos expresados con antelación.

SEGUNDO. SE REFRENDA CONTESTACIÓN. La entonces Solicitante no se requirió literalmente un ***listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros... de los años 2019, 2020 y 2021 (sic)...***

En ese sentido la Unidad de Transparencia de este Poder Soberano, con información que la Dirección de Administración y Finanzas, entregó la información apegada a lo pretendido, por lo que no existe ninguna vulneración al derecho a saber de la entonces Solicitante, virtud a que nosotros, como Sujeto Obligado, debemos de entregar la información tal cual como se genera o estamos obligados a documentar de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra señala;

Artículo 98

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En concordancia a lo anterior, las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) están reguladas por los artículos 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

Las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, es una de las obligaciones fiscales que deben cumplir las personas física y morales, consistente en informar de todo lo referente a las operaciones que, en este caso, este Poder Soberano realiza con terceros, entendiéndose así proveedores, el valor de la mercancías o servicios que se adquieran.

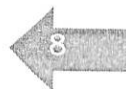
En ese sentido la obligación de presentar estas declaraciones se encuentra sujeto a lo que establece el artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación el cual señala;

“Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a **través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración**, la información relativa a:

...”

Los medios y formatos electrónicos mencionados en el referido precepto legal, se establecen en la Regla Miscelánea 2.1.33., la cual remite a la regla 4.5.1. de la misma resolución; aquí se establece que los mecanismos utilizados para presentar la declaración son los mismos con los que se presenta la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), **en la cual se relacionan todos los proveedores a los cuales se les realizaron pagos en el mes al que corresponde la declaración, no se presenta una declaración por proveedor sino todos en su conjunto, señalando el RFC de cada uno de ellos así como el Valor de los Actos realizados separados por tasa de IVA, y el IVA correspondiente.**

En consecuencia a lo anterior, resulta inconcuso que este Poder Soberano, entregó la información en los términos previsto por el Solicitante en su requerimiento de información, ya que el ***listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros... de los años 2019, 2020 y 2021 (sic)***... (único dato requerido en la solicitud 321105422000298) fue proporcionado en su momento, por lo que somos enfáticos en sostener que se cumplió con lo pretendido ya que la información entregada es veraz, oportuna y confiable; se trata de datos que por ley estamos obligados a documentar y los cuales se obtuvieron de lo de las reglas fiscales establecidas por el Servicios de Administración Tributaria, por ende no existe ninguna vulneración a derecho a saber de la C. Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), y las acciones realizadas por parte de las



RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-53/2023

RECURRENTE:

Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

Unidades Administrativas de este Poder Soberano, encargadas de entregar respuesta, fueron conducentes con lo pretendido.

Al ser así las cosas, con lo mencionado en el apartado inmediato anterior, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá allegarse de elemento de convicción que le permitirán observar que esta Legislatura, atendió la causa que motivo la queja, y se llevaron a cabo acciones afirmativas, cuyo principal objetivo es evitar algún tipo de menoscabo al derecho humano de transparencia y acceso a la información de la C. Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic).

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 114 fracción II, 130 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **A USTEDES, COMISIONADOS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente pido:

PRIMERO. Se me reconozca la calidad con la que comparezco en este expediente y, con esa calidad, se me tenga por presentado, en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada, formulando la contestación al recurso de revisión identificado como IZAI-RR-53/2023 interpuesto por la usuario Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), en contra de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En su oportunidad, se decrete la atención y cumplimiento que corresponda a este recurso de revisión, atendiendo a lo que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Expreso a Ustedes la seguridad de mi respetuosa consideración.

Zacatecas, Zac., 21 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.
Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado.

ANEXO 1

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

*Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.*

ACUERDO # 188

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentó a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Jurídicos de esta Legislatura.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava
Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de
agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA



DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

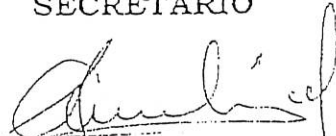


SECRETARIA



DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI

SECRETARIO



DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIAZ VALDEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE AGOSTO DE 2007, QUE CONTIENE EL **ACUERDO No. 188, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO COMO DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (16) DIECISÉIS DE FEBRERO DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. -

RECURSO DE REVISIÓN.
IZAI-RR-53/2023
RECURRENTE: C. IVETH STEPHANIA
RPDRÍGUEZ REYES.

**C. IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES
P R E S E N T E.**

Anexo al presente remitimos, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número de expediente: **IZAI-RR-53/2023** emitida en fecha **veintidós de marzo** del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al recurso de revisión que Usted interpusiera el pasado día veintidós de enero del año e curso, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**.

NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO AL RECURRENTE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.


**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**


**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.**


**MTR. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.**


**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.**

RDL/gdcom

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.

NUM. DE OFICIO: 412/2023

EXPEDIENTE: - IZAI-RR-53/2023

**ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente:
IZAI-RR-53/2023**

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Anexo al presente remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número **IZAI-RR-53/2023**, emitida en fecha **veintidós de marzo** del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Procedimiento de Recurso de Revisión que la recurrente **Iveth Stephania Rodríguez Reyes** interpusiera el día veintidós de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.


**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.**


**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.**


**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.**

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

REL/gdcpm

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-53/2023

SUJETO OBLIGADO: LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

RECURRENTE: IVETH
STEPHANIA RODRÍGUEZ
REYES.

COMISIONADA PONENTE:
LIC. FABIOLA GILDA TORRES
RODRÍGUEZ

PROYECTÓ: LIC. GRACIELA
DEL CARMEN OVALLE
MORALES

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-53/2023**, promovido por la usuaria **IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El ocho de diciembre del año dos mil veintidós, la usuaria **IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES** solicitó a la **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Legislatura) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“El listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del poder legislativo con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que ese poder haya reportado” (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés¹, la Legislatura dio contestación a la solicitud de información, en la que se entregó un esquema constante de tres columnas, cada una correspondiente a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno. De cada columna se desglosa una lista en la que se señala el mes y el año de las declaraciones informativas de operaciones con terceros, información que, como hizo saber el sujeto obligado, fue generada por la Dirección de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veintidós de enero, el solicitante se inconformó ante la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, por lo que promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El tratamiento a nuestra solicitud de información atenta en contra de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo y suplencia de la /deficiencia y en su máxima el principio de transparencia que tutela la Ley de acceso a la información pública del estado de zacatecas, en virtud del tratamiento que la unidad de transparencia realiza a la solicitud en sus términos, toda vez que es claro que el sujeto obligado no muestra la información pública solicitada en sus términos precisos, ya que no obra evidencia de su gestión documental, mas aun no justifica el porque tuvo que generar la información pública solicitada, toda vez que la misma obra en términos claros y precisos en sus archivos por ser esta de su uso fundamental, en respeto irrestricto a la suplencia de la deficiencia debe obrar en mi respuesta el análisis de mi solicitud en términos amplios de la cual es determinante que la misma versa en relación documentación de carácter oficial como lo manifiesta de manera correcta la Auditoría Superior del Estado, por lo cual es claro que

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés salvo mención específica.

dicha autoridad debería poseer la información solicitada o en todo caso requerir a las autoridades que pudiesen poseerla. Además de poder acceder a ella en la forma en la cual se tiene, sin alteraciones de contenido o forma pues esto denota y viola el principio de legalidad. POR LO QUE SOLICITO SE ME EXHIBA LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEBIDAMENTE REALIZADA Y SE ME MUESTRE EL CONTENIDO COMPLETO DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) QUE OBTENGAN EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CON EL C. LUIS CUAUHTEMOC PALESTINA FLORES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 y 2021, QUE DICHO PODER HAYA REPORTADO," [SIC]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-53/2023**, que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. El siete de febrero, se admitió el presente recurso de revisión, por lo que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en las fracciones IV y XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establecen lo siguiente:

*"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
IV. La entrega de información incompleta.
[...]
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; [...]"*

Posteriormente, se notificó a las partes, el diez de febrero el acuerdo de admisión, a través de la PNT, así como por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos

Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El veintiuno de febrero, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, en el que, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.SUPLENCIA DE LA QUEJA. En el escrito de inconformidad de la C. Iveth Stephania Rodríguez (sic), se realizan señalamientos con los que se pretende modificar el contenido original de la solicitud de información inicial, en donde simple y llanamente se requiere un **listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (sic)**...y en la queja interpuesta por la entonces Requirente, ahora se amplía la solicitud en el siguiente sentido; **solicito se me exhiba la gestion documental debidamente realizada y se me muestre el contenido completo de las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) que obren en los archivos del sujeto obligado (sic)**

De lo antes referido se observa entonces, que existe una ampliación evidente en la Queja respecto de los alcances y términos establecido en la solicitud de información primigenia, para lo cual nos resulta necesarios mencionar que, una vez recibida la solicitud de información marcada con el folio 321105422000298, la misma no puede ser valorada más allá de lo que literalmente se expresa por el usuario, por lo que nosotros no podemos realizar una interpretación fuera de lo que se está pidiendo, y en consecuencia lógica se contestó el requerimiento de información en comento, entregando simple y llanamente, **un listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del Poder Legislativo, en las que se encuentran aquellas operaciones realizadas con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021...**

[...]

SEGUNDO. SE REFRENDA CONTESTACIÓN. La entonces Solicitante no se requirió literalmente un **listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros... de los años 2019, 2020 y 2021(sic)**...

En ese sentido la Unidad de Transparencia de este Poder Soberano, con información que la Dirección de Administración y Finanzas, entregó la información apegada a lo pretendido, por lo que no existe ninguna vulneración al derecho a saber de la entonces Solicitante, virtud a que nosotros, como Sujeto Obligado, debemos de entregar la información tal cual como se genera o estamos obligados a documentar de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas [...]

En concordancia a lo anterior, las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) están reguladas por los artículos 31 y 32

del Código Fiscal de la Federación y el artículo 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, es una de las obligaciones fiscales que deben cumplir las personas física y morales, consistente en informar de todo lo referente a las operaciones que, en este caso, este Poder Soberano realiza con terceros, entiéndase así proveedores, el valor de la mercancías o servicios que se adquieran.

En este sentido la obligación de presentar estas declaraciones se encuentra sujeto a lo que establece el artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación el cual señala;

“Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

...”

Los medios y formatos electrónicos mencionados en el referido precepto legal, se establecen en la Regla Miscelánea 2.1.33., la cual remite a la regla 4.5.1. de la misma resolución; aquí se establece que los mecanismos utilizados para presentar la declaración son los mismos con los que se presenta la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), en la cual se relacionan todos los proveedores a los cuales se les realizaron pagos en el mes al que corresponde la declaración, no se presenta una declaración por proveedor sino todos en su conjunto, señalando el RFC de cada uno de ellos así como el Valor de los Actos realizados separados por tasa de IVA, y el IVA correspondiente.

En consecuencia a lo anterior, resulta inconcuso que esta Poder Soberano, entregó la información en los términos previsto por el Solicitante en su requerimiento de información, ya que el listado de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros... de los años 2019, 2020 y 2021 (sic)... (único dato requerido en la solicitud 321105422000298) fue proporcionado en su momento, por lo que somos enfáticos en sostener que se cumplió con lo pretendido ya que la información entregada es veraz, oportuna y confiable; se trata de datos que por ley estamos obligados a documentar y los cuales se obtuvieron de lo de las reglas fiscales establecidas por el Servicios de Administración Tributaria, por ende no existe ninguna vulneración a derecho a saber de la C. Iveth Stephania Rodríguez Reyes (sic), y las acciones realizadas por parte de las Unidades Administrativas de este Poder Soberano, encargadas de entregar respuesta, fueron conducentes en lo pretendido. [...]”(sic)

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el veintidós de febrero, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 primer punto de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 6º Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, conlleva a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos descentralizados, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** tiene el carácter de sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de

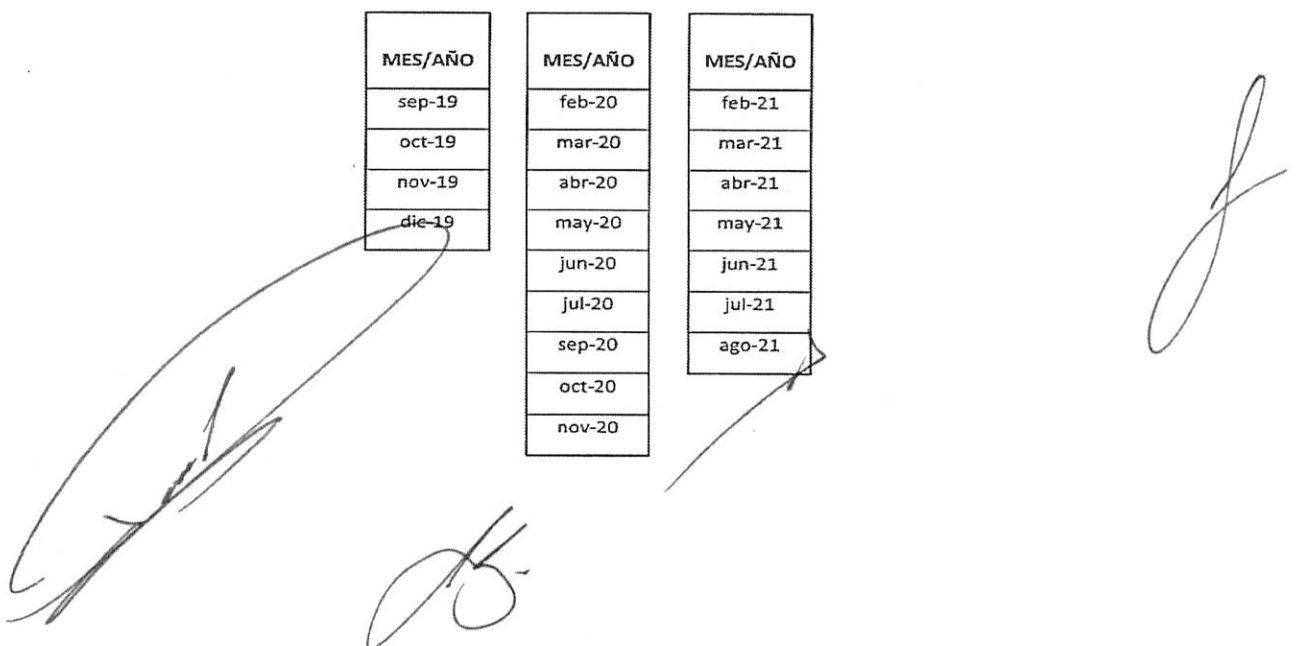
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez establecido lo anterior, esta Ponencia comienza con el estudio y análisis del presente asunto, toda vez que la ciudadana se inconformó al considerar que la Legislatura le entregó información incompleta en la respuesta a su requerimiento, así como la deficiencia del sujeto obligado al motivar dicha contestación, la cual se formuló en fecha diecinueve de enero.

Al respecto, es necesario puntualizar que la solicitud de información, de la cual deriva el presente recurso de revisión, va encaminada a conocer **el listado** de todas las declaraciones informativas de operaciones con terceros del sujeto obligado con el C. Luis Cuauhtémoc Palestina Flores correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Como resultado de lo anterior, el Sujeto Obligado entregó al ciudadano la información tal cual se observa a continuación:

MES/AÑO	MES/AÑO	MES/AÑO
sep-19	feb-20	feb-21
oct-19	mar-20	mar-21
nov-19	abr-20	abr-21
die-19	may-20	may-21
	jun-20	jun-21
	jul-20	jul-21
	sep-20	ago-21
	oct-20	
	nov-20	



Así pues, de la información que entregó el sujeto obligado, en un primer momento, se tiene que se proporcionó la lista de datos relacionados con el mes y el año en el que se efectuaron las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en atención a la solicitud realizada por la ciudadana.

En este sentido, esta Ponencia llevó a cabo el análisis de las disposiciones legales que indican la forma en la que deben llevarse a cabo tales declaraciones, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, el artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la respectivo de la resolución miscelánea fiscal. Del referido análisis, se obtuvo que la forma en que la Legislatura entregó su respuesta primigenia es correcta, toda vez que se atendieron las disposiciones fiscales en comento.

Ahora bien, no obstante a que la Legislatura entregó contestación al requerimiento precisado por la ciudadana, esta se inconformó al considerar que dicha información se encuentra incompleta y que el sujeto obligado motivó de forma deficiente su respuesta, pues desde su perspectiva y a su dicho, debió entregársele la relación documental de carácter oficial que corresponda con la solicitud inicial y que debe obrar en sus archivos. Asimismo, la hoy recurrente al inconformarse, solicita también que se le exhiba la gestión documental en donde se muestre el contenido completo de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros que haya reportado el sujeto obligado en los mismos periodos a que hizo referencia en su solicitud primigenia.

Tal agravio con el que la recurrente pretende combatir la respuesta primigenia del sujeto obligado resulta inoperante, toda vez que, de manera literal, la solicitud de información que realizó de inicio la ciudadana al sujeto obligado versó sobre el listado de las Declaraciones Informativas de

Operaciones con Terceros celebradas con Luis Cuauhtémoc Palestina Flores, a lo cual el sujeto obligado dio correcta respuesta al entregar la lista de Declaraciones que se reportaron por la legislatura en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, indicando, asimismo, los meses en los que fueron reportados.

Ahora bien, del propio agravio que la recurrente intenta hacer valer en el presente recurso de revisión, se desprende que con él amplía la solicitud inicial, al requerir en este momento procesal, la gestión documental y el contenido completo de las declaraciones de las que, inicialmente, sólo requirió una lista, aduciendo que, en su favor, debió aplicarse la suplencia de la deficiencia y atender en términos amplios su requerimiento. No obstante, con ello no se logra generar un agravio eficaz para revocar o modificar la respuesta proporcionada, puesto que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 174, limita la aplicación de la suplencia a favor del recurrente cuando ello implique una modificación en el requerimiento inicial, siendo que la citada disposición establece lo siguiente:

“Artículo 174.

[...]

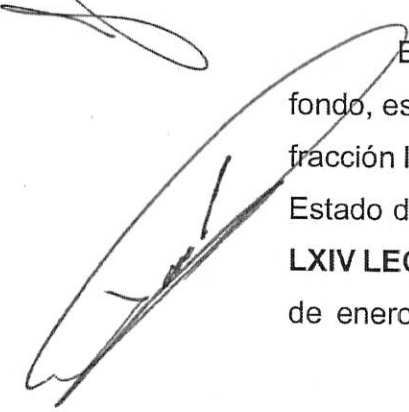

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”

Asimismo, al llevar a cabo el análisis del agravio de la ciudadana, y haber observado que se intentó ampliar la solicitud primigenia, quien resuelve consideró necesario aplicar al caso concreto, lo dispuesto por la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en virtud de que dicha ampliación encuadra en la causal de improcedencia prevista en el citado ordenamiento. Por lo tanto, no se llevó a cabo análisis respecto lo

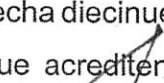

ampliado, sino que el estudio de fondo versa sobre lo que, a su dicho, se causó agravio en su perjuicio únicamente sobre la solicitud inicial.

Aunado a lo anterior, en su escrito de manifestaciones, el sujeto obligado reafirmó su respuesta inicial sin que haya alguna modificación a la misma, precisando que la información que se proporcionó originalmente fue enviada al ciudadano en los términos en los que fue requerida, y que, más allá de lo que literalmente expresa el solicitante, el sujeto obligado no puede llevar a cabo una interpretación que extralimite el requerimiento inicial, motivo por el cual, se ratificó la respuesta primigenia con la que se garantizó el derecho del acceso a la información del ciudadano, razón por la cual, al entregarse la misma información al ciudadano tanto en la respuesta inicial como en vías de manifestación a fin de cumplir los requerimientos del hoy recurrente, se da por satisfecha su solicitud inicial.

En ese sentido, cabe señalar además que, si bien el sujeto obligado respondió de manera adecuada a la solicitud inicial, satisfaciendo con ello el requerimiento inicial de la ciudadana, no debe entenderse con ello que la gestión documental de la información solicitada no debe obrar en los archivos del sujeto obligado. Con lo anterior se precisa a la recurrente que, de ser su intención, quedan a salvo sus derechos para allegarse de la información que intentó en su agravio, que corresponde a los archivos de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, ello mediante una nueva solicitud de información al sujeto obligado, en la que de manera clara se especifique el tipo de información que pretende recibir.



En consecuencia, por lo analizado en el presente considerando de fondo, este Órgano Garante, lo anterior de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, determina **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** en fecha diecinueve de enero, toda vez que no se cuentan con elementos que acrediten la



entrega de información incompleta o la deficiencia en la motivación de la respuesta que recayó a la solicitud de información presentada en fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 82 fracciones III, VI, VIII y IX, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-53/2023**, interpuesto por la usuaria **IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** en fecha diecinueve de enero, toda vez que, no se cuentan con elementos convincentes que acrediten la entrega de información incompleta o la deficiencia en la

motivación de la respuesta que recayera a la solicitud de información presentada en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos de la **C. IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES** para realizar nueva solicitud de acceso a la información, a través de la cual pueda allegarse de la información que amplió en este recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.-
Conste.



Three large, overlapping handwritten signatures in black ink are present. One signature is on the left, another in the center, and a third on the right. The signature on the right appears to be the signature of the Executive Secretary, LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.